



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 550/24
Sucre, 04 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro **CM-3149** ingresa la nota **CITE: DESPACHO N° 1486/24**, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. L. Dalila Zúñiga B. de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la **Petición de Informe Oral No. 143/24 con Carácter de Urgencia**, el mismo que se registra programado para su verificativo el día miércoles 04 de diciembre de 2024, conforme se constata por nota **CITE. H.C.M. PIO No. 143/24**, de fecha 28 de noviembre de 2024.

Que, se hicieron presentes en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 143/24 con Carácter de Urgencia, referente a loteamiento, sobre posición del predio con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000, la Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga, DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL-G.A.M.S. y la Ing. Paola Cynthia Montalvo Torres, JEFA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO-G.A.M.S.

Que, la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobada por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS SON NUESTRAS)

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, **remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones**; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética...(Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, en Sesión Plenaria Ordinaria No. 135 de 04 de diciembre de 2024, se ha desarrollado el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 143/24 con Carácter de Urgencia, luego de su tratamiento y consideración el Pleno del Concejo Municipal de Sucre Resuelve como OBSERVADO el Informe remitido, en aplicación de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Art. 38 parágrafo V), numeral 3), en base a las respuestas con las siguientes observaciones:

- Emergente de las respuestas brindadas, el Concejal Peticionante: Rodolfo Avilés Ayma, se refirió a la PIO y señaló que si bien existe una Ley Municipal para poder intervenir de manera directa, más rápida, más eficiente, a aquellos predios que están sobre propiedad municipal, se ve con mucha preocupación la celeridad con que el Ejecutivo Municipal en algunos casos y en otros la dejadez y negligencia, en este caso particular de la misma manera no es posible que recién el Ejecutivo Municipal se esté enterando que hay sobre posición a predios municipales, que han hecho, ya se ha iniciado el procedimiento correspondiente o porque no se ha iniciado.
- En la actualidad quien es el propietario de ese domicilio, evidentemente tenemos un Formulario F01, pero el actual propietario ni siquiera ha concluido los trámites, valga el término de regularización del derecho propietario en el municipio, si bien tiene registrado en derechos reales, pero no tiene el formulario F01, como ha hecho el cambio del código catastral.
- De acuerdo a las respuestas que ha emitido el Ejecutivo Municipal el bien inmueble con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000 tiene línea municipal aprobada en la gestión 2009, en la información que dan mencionan, que se les pide que en el plazo de un año de vigencia de la línea municipal pueda regularizar la aprobación de planos de construcción y hasta la fecha no se ha hecho aquello.

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- En la Gestión 2015 mediante declaración jurada el propietario del bien inmueble hubiera regularizado o modificado los datos técnicos de su construcción, eso es lo que establece también el informe, esto significa que el propietario actual estaría incluso omitiendo o mintiendo al Gobierno Municipal de Sucre, esto para que pueda pagar los impuestos año tras año.
- Según la línea aprobada en la gestión 2009 se tiene una superficie de 282.38 M2 y una superficie construida de 103,62 metros cuadrados con una planta construida, ahora bien, se pudo verificar que este señor ha pagado por una superficie de más de 400 metros de construcción y que ahora son dos plantas y que por esta situación estaría pagando aproximadamente 1900 Bs. de impuesto anual el bien inmueble.
- Por otra parte, en la respuesta N° 2 el bien inmueble con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000 estaría aparentemente sobrepuesto a área municipal denominada Av. Juana Azurduy, considero que este elemento tiene que ser corroborado exactamente, cuanto de superficie está avasallando el propietario de este bien inmueble.
- Ahora de acuerdo a la respuesta N° 3 nos responde que existe una línea municipal aprobada, Formulario F-01 N° 074901 a nombre de Raúl Iván Iglesias Caballero del 09/07/2009, pero también hechas las averiguaciones correspondientes, este predio estaría registrado a nombre de otro propietario en la actualidad, este predio tiene línea nivel aprobado a nombre del actual propietario porque existe contradicción con la documentación que nos remiten respecto al propietario actual de este bien inmueble. en relación a la línea municipal de 2009.

El Concejel Sandy dijo:

- En las respuestas porque dicen aparentemente, en el manejo de la información deberían ser explícitos, tristemente no se hacen las cosas con ecuanimidad, en los mismos trámites que se manejan para unos salen en tiempo X y para otros en tiempo Y, muchos de los problemas por los cuales nosotros atravesamos con las dirigencias de las juntas pasa por eso, con sus loteamientos, sus predios o porque no les molesten con sus cosas, en las oficinas que Uds. Están a cargo hay que ser más justos con absolutamente todos, hay que dar toda la información que corresponde no así a medias como para despistar al Concejo Municipal.
- La Jefa de Catastro dijo la información es del sistema RUAT, el actual propietario dada la transferencia que se hizo el 2011, el actual propietario es Nancy Jancko Barrón de Ríos con el co propietario Alfredo Ríos Philips, pero sino existe la actualización del Formulario F01, como es que ha hecho el cambio del código, como paga los impuestos, ahí no ha hecho la actualización desde la compra que ha hecho que es el 2011 hasta la fecha.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I). lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. (sic)

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). **Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Que, el art. 11 del Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, son DEBERES inc. c) **Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Personal; j) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; k) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.**

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en**

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: **La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal No. 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se **INSTRUYE** a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 2 de la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, toda vez que la **Petición de Informe Oral N° 143/24 con Carácter de Urgencia, fue APROBADO COMO OBSERVADO** en base a las respuestas con las siguientes observaciones:

- *Si bien existe una Ley Municipal para poder intervenir de manera directa, más rápida, más eficiente, a aquellos predios que están sobre propiedad municipal, se ve con mucha preocupación la celeridad con que el Ejecutivo Municipal en algunos casos y en otros la dejadez y negligencia, en este caso particular de la misma manera no es posible que recién el Ejecutivo Municipal se esté enterando que hay sobre posición a predios municipales, que han hecho, ya se ha iniciado el procedimiento correspondiente o porque no se ha iniciado.*
- *En la actualidad quien es el propietario de ese domicilio, evidentemente tenemos un Formulario F01, pero el actual propietario ni siquiera ha concluido los trámites, valga el termino de regularización del derecho propietario en el municipio, si bien tiene registrado en derechos reales, pero no tiene el formulario F01, como ha hecho el cambio del código catastral.*
- *De acuerdo a las respuestas que ha emitido el Ejecutivo Municipal el bien inmueble con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000 tiene línea municipal aprobada en la gestión 2009, en la información que dan mencionan, que se les pide que en el plazo de un año de vigencia de la línea municipal pueda regularizar la aprobación de planos de construcción y hasta la fecha no se ha hecho aquello.*
- *En la Gestión 2015 mediante declaración jurada el propietario del bien inmueble hubiera regularizado o modificado los datos técnicos de su construcción, eso es lo que establece también*

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el informe, esto significa que el propietario actual estaría incluso omitiendo o mintiendo al Gobierno Municipal de Sucre, esto para que pueda pagar los impuestos año tras año.

- *Según la línea aprobada en la gestión 2009 se tiene una superficie de 282.38 M2 y una superficie construida de 103,62 metros cuadrados con una planta construida, ahora bien, se pudo verificar que este señor ha pagado por una superficie de más de 400 metros de construcción y que ahora son dos plantas y que por esta situación estaría pagando aproximadamente 1900 Bs. de impuesto anual el bien inmueble.*
- *Por otra parte, en la respuesta N° 2 el bien inmueble con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000 estaría aparentemente sobrepuesto a área municipal denominada Av. Juana Azurduy, considero que este elemento tiene que ser corroborado exactamente, cuanto de superficie está avasallando el propietario de este bien inmueble.*
- *Ahora de acuerdo a la respuesta N° 3 nos responde que existe una línea municipal aprobada, Formulario F-01 N° 074901 a nombre de Raúl Iván Iglesias Caballero del 09/07/2009, pero también hechas las averiguaciones correspondientes, este predio estaría registrado a nombre de otro propietario en la actualidad, este predio tiene línea nivel aprobado a nombre del actual propietario porque existe contradicción con la documentación que nos remiten respecto al propietario actual de este bien inmueble. en relación a la línea municipal de 2009.*
- *En las respuestas porque dicen aparentemente, en el manejo de la información deberían ser explícitos, tristemente no se hacen las cosas con ecuanimidad, en los mismos trámites que se manejan para unos salen en tiempo X y para otros en tiempo Y, muchos de los problemas por los cuales nosotros atravesamos con las dirigencias de las juntas pasa por eso, con sus loteamientos, sus predios o porque no les molesten con sus cosas, en las oficinas que Uds. Están a cargo hay que ser más justos con absolutamente todos, hay que dar toda la información que corresponde no así a medias como para despistar al Concejo Municipal.*
- *La Jefa de Catastro dijo la información es del sistema RUAT, el actual propietario dada la transferencia que se hizo el 2011, el actual propietario es Nancy Jancko Barrón de Ríos con el co propietario Alfredo Ríos Philips, pero sino existe la actualización del Formulario F01, como es que ha hecho el cambio del código, como paga los impuestos, ahí no ha hecho la actualización desde la compra que ha hecho que es el 2011 hasta la fecha.*

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento al **Art. 39** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral No. 143/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.** para la sustanciación del **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra de la Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga, DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S. y la Ing. Paola Cynthia Montalvo Torres, JEFA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S y demás personal dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S en grado de participación, debiendo realizar las investigaciones correspondientes, por existir presuntas irregularidades en la tramitación del *bien inmueble con CÓDIGO CATASTRAL N° 022-0267-001-000 y sobre posición de predios municipales, por sus acciones u omisiones que están previstos en Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.*

P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

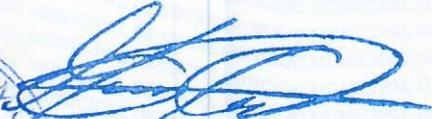


ARTÍCULO 3.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 123/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE





P.I.O. 143/24
R.A.M. N° 550/24
CM-3149
Fs. 7